

Hipotecario  
Bancolombia  
Vs  
William Moreno Velasco  
**765204003006** 2022-00445-00  
AUTO No. 1700

SECRETARIA: Hoy 01 de agosto de 2023 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por actualización de la obligación. No existe embargo de remanentes. Viene desde el correo que aparece reportado por el apoderado actor en el SIRNA. Para Proveer.

Palmira, agosto 1° de 2023

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, agosto Primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante solicita al Despacho la terminación del proceso en virtud a la actualización de la obligación por parte de la demandada hasta el mes de mayo de 2023.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que *“Si antes de iniciada l audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado dispondrá su terminación.

Hipotecario  
Bancolombia  
Vs  
William Moreno Velasco  
**765204003006** 2022-00445-00  
AUTO No. 1700

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE.**

**Primero: DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Título Hipotecario propuesto por **BANCOLOMBIA** actuando mediante apoderada judicial contra **WILLIAM MORENO VELASCO** por actualización de la obligación hasta el mes de mayo de 2023.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-189928 de propiedad del demandado **William Moreno Velasco**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.278.528. Por secretaria elaborar el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio No. C-1660 del 05 de diciembre de 2022 con el cual se comunicó la medida.

Adviértase al demandado que para su diligenciamiento debe tener en cuenta las disposiciones de la Superintendencia de Notario y Registro, en su Instructivo Administrativo No. 05 del 22 de marzo de 2022 el cual prevé ...”**B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica** Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto...

**Tercero.** Sin Costas

**Cuarto DESE** publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

Hipotecario  
Bancolombia  
Vs  
William Moreno Velasco  
**765204003006** 2022-00445-00  
AUTO No. 1700

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e092c8bd51b6ff06cc31be41eb1e05a0b583c9e46b2d8de9f5fe94084bfca14**

Documento generado en 01/08/2023 04:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**